



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

6 1 7

2 6 JUL 2018

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 054 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 916 del 30 de noviembre de 2017, esta Dirección abrió indagación preliminar contra Indeterminados.

Que el 25 de enero de 2018 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20176530009141 de 30 de noviembre de 2017.

Que mediante Memorando No. 2018653000263 del 26 de enero de 2018, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No 916 del 30 de noviembre de 2017, solicitó oficiar al Jefe del PNN CRSB, para que *"se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y la identificación del presunto infractor"*; en respuesta se allegó Memorando N° 20186660004983 de 02 de mayo de 2018.

Que el jefe de PNN CRSB, certifica que:

"(...)esta Jefatura se permite comunicar que además de lo consignado en el Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental de fecha mayo 5 de 2017, no es posible ampliar la información, dado que el procedimiento de decomiso se realizó a unos trasmallos que se encontraron abandonados en el Sector Barú – Punta de Barú en las coordenadas 75°42'14,339" W – 10°8'23,246" N y 75°42'14,454" W – 10°8'23,941" N, sin que se identificara personal responsable en el sitio de los hechos, ni se presentase persona alguna ante la sede operativa y/o administrativa a hacer reclamación".

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 054 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

Que revisada la indagación preliminar No. 054/17 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No. 916 del 30 de noviembre de 2017, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 054/17 adelantada contra indeterminados.

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 05 de mayo de 2017, en el sector Barú - Punta Barú, en las coordenadas 75° 42' 14,339" W - 10° 8' 23,246" y 75° 42' 14,454" W - 10° 8' 23,941', al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios y registro fotográfico.

Que los elementos decomisados referenciados en el párrafo anterior, son: Dos redes de enmalle o trasmallos de un solo paño de polipropileno cada uno, montados en una relinga superior de manila plástica los cuales tienen las siguientes características: el trasmallo N° 1 tiene una longitud de 53 metros, altura de 2.5 metros con 50 ojos de malla de 3.5 punto cada uno (aproximadamente 7 cms. cada ojo) y 52 boyas de flotación en la relinga superior. El trasmallo N°2 tiene una longitud de 54 metros, altura de 2.0 metros con 50 ojos de malla de 3.0 cada uno (aproximadamente 6 cms.), 36 boyas de flotación en la relinga superior. Los trasmallos estaban señalizados mediante el uso de boyas en sus extremos.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, para que se sirva proceder a la disposición final de dos redes de enmalle o trasmallos de un solo paño de polipropileno cada uno, montados en una relinga superior de manila plástica los cuales tienen las siguientes características: el trasmallo N° 1 tiene una longitud de 53 metros, altura de 2.5 metros con 50 ojos de malla de 3.5 punto cada uno (aproximadamente 7 cms. cada ojo) y 52 boyas de flotación en la relinga superior. El trasmallo N°2 tiene una longitud de 54 metros, altura de 2.0 metros con 50 ojos de malla de 3.0 cada uno (aproximadamente 6 cms.), 36 boyas de flotación en la relinga superior, decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 05 de mayo de 2017, en el sector Barú - Punta Barú, en las coordenadas 75° 42' 14,339" W - 10° 8' 23,246" y 75° 42' 14,454" W - 10° 8' 23,941', al interior del área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 054 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (054/17), acta y registro fotográfico en la cual conste el cumplimiento de la disposición final de dos redes de enmalle o trasmallos de un solo paño de polipropileno cada uno, montados en una relinga superior de manila plástica los cuales tienen las siguientes características: el trasmallo N° 1 tiene una longitud de 53 metros, altura de 2.5 metros con 50 ojos de malla de 3.5 punto cada uno (aproximadamente 7 cms. cada ojo) y 52 boyas de flotación en la relinga superior. El trasmallo N°2 tiene una longitud de 54 metros, altura de 2.0 metros con 50 ojos de malla de 3.0 cada uno (aproximadamente 6 cms.), 36 boyas de flotación en la relinga superior.

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 054/17, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

26 JUL 2018


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró y revisó:  Helena Meza D.